13 de diciembre de 2016

INSTITUCIONES SUPERVISADAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.051/2016

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1067 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... **6. Asuntos de la Dirección de Asesoría Legal**: literal **a)** ... **RESOLUCIÓN DAL No.842/24-10-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sus artículos 6, 13, numerales 1) y 2), y 16 establece que la Comisión basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casa de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente Artículo; para tal efecto a la Comisión le corresponde dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de sus cometidos, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de Mercado de Valores en su Artículo 11 crea el Registro Público del Mercado de Valores, a cargo de la Comisión, estableciendo además que el mismo estará a disposición del público, y se inscribirán: **1) Los emisores de valores de oferta pública**; **2) Los valores que sean objeto de oferta pública**; 3) Las acciones emitidas por sociedades que voluntariamente así lo soliciten y cumplan con los requisitos de inscripción pertinentes; 4) Los prospectos de emisión; 5) Las bolsas de valores, las casas de bolsa y quienes actúen por ellos; 6) Los Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores; 7) Los Fondos de Inversión, los Fondos Mutuos y las Sociedades Administradoras de Fondos; 8) Las Sociedades Clasificadoras de Riesgos; 9) Los presidentes, directores, gerentes, administradores y liquidadores de las entidades del mercado de valores sujetas a la supervisión de la Comisión; y, 10) Los auditores externos de las personas jurídicas sujetas a la presente Ley. La Comisión emitió la Resolución No.634/12-05-2009 de fecha 12 de mayo de 2009, mediante la cual aprobó el

Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, el cual en sus artículos 3, 13 y 16 indica que el mismo tiene por objeto inscribir las personas naturales y jurídicas participantes en el mercado de valor; así como los valores a ser negociados mediante oferta pública y de otros valores permitidos de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Mercado de Valores; así como en los Reglamentos y demás normas que sobre esta materia emita la Comisión; que la inscripción en el Registro, se realizará por virtud de la resolución de inscripción emitida por la Comisión y que contra dicha Resolución cabe Recurso de Reposición.

CONSIDERANDO (3): Que en la actualidad el Registro Público del Mercado de Valores que tiene la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se encuentra por razón de competencia en materia de supervisión en la Superintendencia de Pensiones y Valores.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: "A la Comisión le corresponderá: 15) Resolver, de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas; igualmente dar trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas, y ordenar las medidas que resulten pertinentes".

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con el Artículo 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros los asuntos de que conozca la Comisión que no sean de naturaleza estrictamente bancaria o mercantil, se tramitarán de acuerdo con lo prescrito por la Ley de Procedimiento Administrativo y, supletoriamente, por el Código de Procedimientos Civiles.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con los artículos 4, 5 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos; el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental y los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas.

CONSIDERANDO (7): Que según los artículos 1 y 2, numeral 2) de la Ley de Simplificación Administrativa, se establecen las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados; señalando a su vez, que el proceso de simplificación administrativa tiene entre otros como uno de sus objetivos clasificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 6 de la referida Ley de Simplificación Administrativa manda que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus

dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley.

CONSIDERANDO (9): Que las Normas de Personal de los Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establecen que el Pleno de Comisionados es el órgano superior de la Institución, el pleno podrá delegar funciones administrativas en las unidades que corresponda, pudiendo dictar instrucciones específicas en determinadas materias.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Resolución No.1596/13-10-2009, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros creó la Unidad de Atención al Público, UAP-CNBS; que mediante Resolución No.1701/06-11-2009 se modificó la denominación UAP-CNBS y la renombró como División de Protección al Usuario Financiero y Acceso a la Información Pública, DPUF-AIP, que mediante Resolución GA No.1535/30-08-2011 se renombró la DPUF-AIP a Dirección de Protección al Usuario Financiero, encargada de promover el respeto y observancia de los derechos que tiene los usuarios de los servicios proporcionados por las instituciones del sistema financiero y sectores económicos supervisados, así como atender y tramitar los reclamos presentados; que mediante Resolución DAL No.498/02-04-2014, se resolvió modificar el numeral 3 de la Resolución GA No.1535/30-08-2011, delegando la facultad de firmar las providencias y demás actos para darle curso a las denuncias presentadas, en el funcionario nombrado como Director de Protección al Usuario Financiero y autorizar a la Secretaria General para que delegue en uno de los empleados de la Dirección de Protección al Usuario Financiero las siguientes atribuciones: i) Revisar los expedientes administrativos para determinar la validez del procedimiento; ii) Preparar las providencias remitidas al Director; iii) Autorizar la firma del Director en las providencias que dicte; iv) Notificar a los interesados las providencias que dicte, v) Velar porque las denuncias y todos los demás asuntos se despachen dentro de los plazos establecidos, vi) Custodia de los expedientes de la Dirección de Protección al Usuario Financiero. Que mediante Resolución DAL No.475/29-04-2015, se resolvió modificar el numeral 2 de la Resolución DAL No.498/02-04-2014, así: Autorizar a la Secretaria General para que delegue en uno (1) o en dos (2) de los empleados de la Dirección de Protección al Usuario Financiero las siguientes atribuciones: i) Revisar los expedientes administrativos para determinar la validez del procedimiento; ii) Preparar las providencias remitidas al Director; iii) Autorizar la firma del Director en las providencias que dicte; iv) Notificar a los interesados las providencias y Resoluciones que se dicten, v) Velar porque la denuncias y todos los demás asuntos se despachen dentro de los plazos establecidos, vi) Custodiar los expedientes de la Dirección de Protección al Usuario Financiero…

CONSIDERANDO (11): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GA No.510/15-06-2016 de fecha 15 de junio de 2016, resolvió: **1.** Aprobar la modificación de la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), conforme al organigrama general adjunto y descrito en el anexo 1, el cual forma parte de esta Resolución, quedando integrado por los siguientes niveles: Nivel Directivo: Pleno de la Comisión; Nivel Creador de Valor: Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Gerencia de Riesgos, Gerencia de Estudios, Gerencia de Protección al Usuario Financiero, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y Superintendencia de Pensiones y Valores; Nivel de Asesoría: Unidad de Auditoría Interna, Secretaría General, Dirección de Asesoría Legal, Dirección de Planificación y Control de Gestión, Unidad de Comunicación y Protocolo; Nivel de Apoyo: Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación y Gerencia Administrativa, estableciéndose los cambios funcionales siguientes: **1.1… 1.3.** Modificar la estructura interna de la Gerencia de Estudios, descrito como anexo 9, con traslado de la División de Registros Públicos a

la Gerencia de Protección al Usuario Financiero y traslado de la División de Actuaría a la Gerencia de Riesgos, debiendo conocerse cada una por su orden como Departamento de Registros Públicos y Departamento de Riesgos Técnicos y Actuariales; sin embargo, quedará adscrita a la Gerencia de Estudios un área de Estudios Actuariales. **1.4... 1.7.** Cambio de nombre y modificación de la estructura organizativa de la Dirección de Protección al Usuario Financiero, la cual se conocerá como Gerencia de Protección al Usuario Financiero teniendo adscritos: El Departamento de Investigación Financiera, el Departamento de Disciplina de Mercado, Transparencia y Educación Financiera, el Departamento de Asuntos Legales y el Departamento de Registros Públicos, conforme al organigrama contenido en el anexo 10. **1.8... 1.11.** Las estructuras organizativas de las demás dependencias de la CNBS se mantienen conforme a lo descrito en los anexos 3, 4, 5 y 7. **2... 3.** Dejar sin valor ni efecto la Resolución GA No.984/16-09-2015 y cualquier otra disposición que se oponga a las emitidas en esta Resolución. **4... 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de julio de 2016.

CONSIDERANDO (12): Que mediante Resolución DAL No.739/14-09-2016 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros entre otros resolvió: Delegar el ejercicio de las funciones que le corresponden en la materia de Registros, a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) para que por medio del Departamento de Registros Públicos pueda resolver directamente las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, así como cualquier otro tipo de tramite relacionado con el registro de su competencia, que a partir de la fecha de esta Resolución, serán presentadas ante la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en el caso que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que los regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes; así: **1)** Registro Público de Auditores Externos (RAE). **2)** Registro de Intermediación de Seguros y Fianzas; **3)** Registro de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **4)** Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros; **5)** Registro de Pólizas; **6)** Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Crédito de Instituciones Supervisadas; **7)** Registro de Sociedades Remesadoras; y **8)** Registro de Actuarios.

CONSIDERANDO (13): Que para el funcionamiento efectivo y enfocado en resultados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considerando la Nueva Estructura de la Comisión aprobada mediante Resolución GA No.510/15-06-2016 es necesario: 1) Modificar la Resolución DAL No.739/14-09-2016 en el sentido de delegar el ejercicio de las funciones que le corresponden en la materia de Registro Público del Mercado de Valores en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) para que por medio del Departamento de Registros Públicos, pueda resolver directamente las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, en el registro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que a la fecha lleva por medio de la Superintendencia de Pensiones y Valores presentadas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en el caso que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que los regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes; exceptuando los Registros de Asignación de Códigos ISIN y de Emisión de Valores de Oferta Pública, para tal efecto las solicitudes de estos registros serán recibidas y tramitadas en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero por medio del Departamento de Registros Públicos, hasta emitir los dictámenes y proyectos de resoluciones los que deberán ser presentados ante el Pleno de la Comisión para su emisión o aprobación de la respectiva Resolución.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere los artículos 6, 13, numerales 1), 2), 8), 10) y 15), 16 y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 11 de la Ley de Mercado de Valores; 7 y 30 de la Ley General de la Administración Pública; 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1, 2, numeral 2), y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa; 4, 5 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución No.634/12-05-2009 mediante la cual aprobó el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; Resolución GA No.510/15-06-2016 y Resolución DAL No.739/14-09-2016;

RESUELVE:

1. Modificar la Resolución DAL No.739/14-09-2016 en el sentido de delegar el ejercicio de las funciones que le corresponden en la materia de Registro Público del Mercado de Valores en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) para que por medio del Departamento de Registros Públicos, pueda resolver directamente las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, en el Registro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que a la fecha lleva por medio de la Superintendencia de Pensiones y Valores, únicamente en el caso que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que los regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes.

2. La Gerencia de Protección al Usuario Financiero de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibirá y admitirá a trámite las solicitudes de Registro de Inscripción, Renovación y Cancelación, así como cualquier otro tipo de trámite relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas y las remitirá al Departamento de Registros Públicos, para continuar el trámite respectivo, solicitando el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, certificación y notificación, según Resolución DAL No.739/14-09-2016; exceptuando los Registros de Asignación de Códigos ISIN y de Emisión de Valores de Oferta Pública, solicitudes que serán recibidas y tramitadas en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero, hasta emitir los dictámenes y proyectos de resoluciones los que deberán ser presentados ante el Pleno de la Comisión para la emisión o aprobación de la respectiva Resolución, la cual será certificada y notificada por la Secretaria General.

3. Por tratarse de un procedimiento cuya tramitación concluye en la Resolución dictada en asuntos que se conocen en única instancia, en el caso de las funciones delegadas, el órgano que tramitará el procedimiento hasta su Resolución será la Gerencia de Protección al Usuario Financiero por medio del Departamento de Registros Públicos, como órgano delegado, en el entendido que los actos dictados por éstas se tendrán como adoptados por el órgano delegante, no obstante, la responsabilidad que se derive de la emisión de estos actos será imputable al órgano delegado; la dependencia que corresponda llevará un archivo o registro de las resoluciones que se emitan al efecto.

4. Ratificar el resto de la Resolución DAL No.739/14-09-2016.

5. Comunicar lo resuelto a las Instituciones Supervisadas, para los efectos correspondientes.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
SECRETARIA
HONDURAS, C.A.

6. Comunicar lo resuelto a las Superintendencias, Gerencias, Secretaría General y Dirección de Asesoría Legal, para los fines pertinentes.

7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. … Queda aprobado por unanimidad. … **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General